

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Bonifacio de Blas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Alonso y Colmenares; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General de Ejército D. Eugenio de Gaminde y Lafont; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Santiago de Angulo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Go-

mez de la Serna; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio de Blas, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso y Colmenares, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Antonio del Rey y Caballero, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Febrero

de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Robledo, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Martín de Herrera, ex-Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.== AMADEO.==El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 14 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la sesion extraordinaria del día 10, á la de la ordinaria del mismo día y del 12 del corriente y quedaron aprobadas.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. La Riva el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, en que expresa el destino que debe darse á las 24 piezas de lienzo que existen en aquel Establecimiento.

Dióse cuenta del oficio que dirige el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis remitiendo un libramiento de 426 pesetas 79 céntimos contra la Administracion diocesana y de cruzada de este Arzobispado, para atender á las necesidades del Hospicio provincial, y se acordó dar las gracias á dicho Prelado por este donativo.

Sobre la instancia de Santiago Hortigüela Gonzalez, vecino de la Ventilla, excusándose por causa de enfermedad del cargo de Alcalde de barrio que le ha sido conferido por el Ayuntamiento de Castañares, se acordó que acuda al mismo para la resolucion de lo que pide.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Barriandrés, vecino de Bohada de Roa y Profesor de 1.ª enseñanza de dicho pueblo, quejándose contra la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en dicho pueblo para cubrir gastos provinciales y municipales, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el ponente Sr. Rincon desestimarla como improcedente, en razon á que se le ha exigido menos cuota proporcional que á los demás vecinos por el sueldo que recibe, sin que se haya infringido ninguna disposicion legal en el acuerdo reclamado.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos, en que expresa la conveniencia de que los alumnos que muestren disposicion para un arte ú oficio se dediquen á él, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Señor La Riva que dicho Sr. Director, explorando la vocacion de los alumnos, exprese la aficion y aptitud de los mismos para los diferentes artes, á fin de que en su vista pueda resolverse lo que sea procedente.

Se acordó aprobar las cuentas de los cerramientos de la planta baja y del piso principal del Palacio provincial, y que la cantidad de 590 pesetas 64 céntimos á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Luciano Santa María

de unas barras de laton para una relojera del Colegio de Sordo-mudos, y que la cantidad de 2 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del repetido Establecimiento.

Se acordó que las 644 pesetas 24 céntimos á que asciende el presupuesto de las tageas y muro de acompañamiento del camino de Poza á Cornudilla, remitido por el Director de caminos vecinales, se cubra con cargo á la partida de las 2.500 pesetas destinadas al efecto en el presupuesto provincial.

En el expediente instruido á instancia de Gregorio Peña, vecino de Soncillo, sobre rescision de un remate de aprovechamiento de leñas del monte titulado Rebollarejo, perteneciente al pueblo de Villalain, Merindad de Castilla la Vieja, en el año de 1866, dióse cuenta de la exposicion presentada con fecha 30 de Enero último por el Alcalde do barrio y Junta de Gobierno del pueblo de Villalain, haciendo presente que el rematante citado ha demandado al expresado Alcalde de barrio á nombre del pueblo en juicio de conciliacion, reclamándole el precio que satisfizo del remate y los intereses del 10 por 100, en razon á haberse rescindido el contrato por acuerdo de la Diputacion provincial, y suplicando que con suspension de todo procedimiento judicial se obligue al répetido Peña á que lleve á efecto su compromiso, toda vez que el estado en que hoy se halla el monte permite el aprovechamiento subastado mejor que en la época en que se verificó el remate; y la Comision, considerando que la corta para indemnizar á Peña debe hoy despues de los años que van transcurridos desde la fecha del remate sujetarse á nuevas condiciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, artículos 78, 79, 85, 86 y 91, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Señor Lerena: 1.º, desestimar la instancia del pueblo de Villalain, porque pide la revocacion de acuerdos de la Diputacion que habiendo causado estado no pueden dejar sin efecto ni la Diputacion ni la Comision, y solicita que se provoque competencia en un asunto en que todavia no hay formal demanda ante el Tribunal: 2.º, decir á los interesados que si quieren pedir la revocacion de los citados acuerdos, ó del presente acudan á donde corresponda; pero no al Gobernador ni á la Corporacion provincial, que carecen de facultades para concederla; y 3.º, que la Junta municipal de Villalain, que aun cuando no debia estar elegida en 30 de Enero lo estará en la actualidad, acuerde si no tiene otros recursos la corta ó poda necesarias para reintegrar á Peña lo que se le debe, esto es, y sin perjuicio del derecho del interesado á otras reclamaciones el precio que entregó por el remate; que dicha Junta eleve el acuerdo al Ayuntamiento de la Merindad, y que este con su informe lo remita á la Comision para su aprobacion.

Se acordó aprobar las dos cuentas presentadas por D. Blas Santos, contratista

de viveres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, importantes 41 pesetas 56 céntimos la primera por las especias suministradas para condimentacion de la comida, y la segunda de 14 pesetas valor de una arroba de aceite, y que tanto estas cantidades como el importe de los demás artículos que para el mismo objeto vaya suministrado dicho contratista durante el presente año económico se satisfagan con cargo á las 660 pesetas 65 céntimos anuales de economía obtenida en la subasta del racionado de aquel Establecimiento.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia al niño Indalecio Bastardo Rodrigo, hijo de Victoria Rodrigo residente en esta Ciudad.

Accediendo la peticion del Alcalde de Villangomez, se acordó suspender por término de 12 dias, á contar del en que se comunique esta resolucion, el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de aquel distrito para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, en razon á haber satisfecho el primer trimestre del año económico actual y 221 pesetas por cuenta del segundo.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Miranda de Ebro correspondiente al segundo trimestre del año económico actual por la cantidad de 211 pesetas 94 céntimos de su importe.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo que se le remita el relativo á impuestos municipales de Ontoria del Pinar para en su vista evacuar el informe que se le pide por la Direccion general de administracion, se acordó manifestar á dicha autoridad superior de la provincia que el expediente expresado fue remitido á S. Sria. con fecha 9 de Diciembre último con el fin de elevarle á la Superioridad y rogarle se sirva expresar á esta Comision la fecha en que fue remitido al Ministerio á los efectos que procedan en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 de la ley provincial.

En el expediente sobre elecciones municipales de Valdeande, del que resulta que los concejales electos no han tomado posesion de sus cargos en razon á hallarse pendiente la cuestion de si era ó no procedente sustituir al concejal electo D. Francisco Maestre, á quien se declaró exento por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio con el que le seguia en votos D. Calixto Nebreda, se acordó que inmediatamente se dé posesion á los concejales electos, y que el Alcalde remita sin pérdida de momento bajo su responsabilidad el expediente original de elecciones para resolver lo que proceda acerca de la exencion del concejal Maestre y de sustitucion con el expresado Nebreda.

Dada cuenta de los oficios en que el Alcalde de Neila manifiesta al Sr. Gobernador que la mayor parte de los concejales electos se hallan ausentes como pastores de ganados trashumantes, se acordó que se haga saber á dichos concejales ausentes la eleccion que ha re-

caído en su favor, á fin de que expongan en el término de 15 dias lo que consideren oportuno.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia de este distrito, apelando del acuerdo del Ayuntamiento de Torresandino de 26 de Diciembre último, por el cual se dispuso que el recurrente dirigiese su accion contra el Alcalde ó Alcaldes que hayan recaudado los productos de la corta autorizada por la Superioridad en favor de aquella Corporacion municipal, con el objeto de destinar su importe al pago de las costas de los pleitos contencioso-administrativos que sostuvo aquella villa con los pueblos de Villovela y Villafruela, para hacerse cobro de los gastos sufridos por el recurrente como representante del expresado Ayuntamiento en los pleitos referidos: y resultando que en el presupuesto municipal de dicha villa correspondiente al año económico de 1868 á 69, aprobado por la Superioridad, se consignó para dicho objeto la suma de 1.200 escudos, y que la cantidad de 1.554 pesetas 72 céntimos reclamada por el apelante Pineda se halla debidamente justificada con los documentos que ha acompañado á su instancia, se acordó revocar el expresado acuerdo apelado, y que la corporacion municipal de Torresandino en cumplimiento de lo que dispone el art. 135 de la ley municipal vigente forme un presupuesto extraordinario por la expresada suma, previniéndola que si en el término de 15 dias no da aviso de haberlo verificado se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

En el expediente instruido á instancia de D. Isidro Santigo, vecino de Miranda, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Ameyugo que le satisfaga dos anualidades de un censo que le adeuda, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 15 de Enero último en que expresa que en el presupuesto de 1869-70 se hallaba consignada la cantidad de 255 escudos para el pago de dicha deuda, y pidiendo que se le releve de la multa impuesta, en razon á que con fecha 20 de Setiembre de 1869 se hizo al reclamante el pago de lo que se le adeudaba por el año económico de 1868 á 69, y á que si posteriormente no se ha consignado en los presupuestos municipales cantidad alguna con destino á cubrir aquella obligacion, es porque la Junta se ha negado á ello; y se acordó desestimar su instancia y ordenar al Ayuntamiento que en el preciso término de 15 dias forme sin excusa ni pretexto alguno un presupuesto extraordinario por el importe de las tres anualidades que se adeudan al recurrente, dando conocimiento á esta Superioridad de haberlo hecho así, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Conserje del Palacio provincial de la limpieza hecha en la planta baja del edificio con la ayuda de dos peones, y que la cantidad de 31 pesetas 25 céntimos de su importe se pague con cargo á la partida destinada en el presu-

puesto vigente á la conservacion del Palacio provincial.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de caminos vecinales participando que en la inmediacion de la carretera de Roa á Encinas se habia demolido una bodega que interceptaba dicho camino, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde de Pedrosa, en cuya jurisdiccion se halla dicha bodega, proponiendo llevar á efecto la expresada obra de reparacion presupuestada en 250 pesetas por la cantidad de 175, á calidad de que se abone esta suma á aquel Ayuntamiento á cuenta de sus débitos de gastos provinciales, y se acordó que se lleve á efecto la precitada obra en los términos que propone dicho Alcalde por la suma que pide, y que recibida por el Director de Caminos se abonen las 175 pesetas á cuenta del débito de gastos provinciales del expresado pueblo.

En el expediente sobre provision de la cátedra de francés, vacante en el Instituto provincial, se acordó proponer á la Diputacion, en virtud de lo que dispone el art. 69 de la ley provincial, la terna de los aspirantes que han presentado sus solicitudes en el plazo del anuncio; y en su virtud se procedió á votar por medio de papeletas sobre el aspirante, que debia ocupar el primer lugar en dicha terna, y resultó elegido por mayoría de cuatro votos D. José Pinedo y Lacas contra uno que obtuvo D. Lucio Elices.

Asimismo, y tambien en votacion por papeletas, se acordó por unanimidad proponer en segundo lugar á dicho Sr. Elices y en tercer lugar á D. Antonio Torres.

En el expediente instruido á instancia de D. Santiago Guerra Escribano, médico-cirujano titular que fue de Villсандino, en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento á que le satisficase la cantidad de 170 pesetas que le adeuda por su sueldo, dióse cuenta del informe emitido por la Corporacion municipal en que manifiesta que si bien reconoce la justicia de la reclamacion expresada, no se decide á hacer el pago de la suma pedida hasta que esta Superioridad resuelva sobre la instancia de D. Alejo Fernandez, cirujano de 3.ª clase, vecino de dicha villa, en que pretendía se le abonase una parte alicuota de la cantidad destinada en el presupuesto para la asistencia de los pobres; y resultando que el Ayuntamiento de Villсандino no nombró al citado Fernandez facultativo titular, ni este prestó asistencia alguna á los pobres en tal concepto en la época á que se refiere la peticion del recurrente Guerra, se acordó que no ha lugar á pagar al repetido D. Alejo Fernandez lo que pide, ni á que se le ponga en posesion de una plaza para la cual no ha sido nombrado, y que se satisfaga á D. Santiago Guerra toda la asignacion señalada al facultativo titular de medicina y cirujía por el tiempo que haya servido dicho cargo, previa liquidacion que se practique.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Fernando Calvo Mam-

brilla, vecino de La Horra, quejándose de que el Ayuntamiento de dicha villa le ha exigido mayor cantidad de la que debe por los dias que estuvo á su cargo el remate del impuesto de consumos establecido en aquella localidad, se acordó que no puede exigirse al reclamante mas que la parte del precio del remate correspondiente al período que trascurrió desde el 16 de Julio último al dia en que se le comunicó el acuerdo de esta Superioridad declarando la nulidad del expresado remate.

Habiéndose acreditado cumplidamente la demencia y pobreza de Francisca Trespaderne Diez, vecina de esta Capital, se acordó que sea conducida á la casa de dementes de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales, y que al efecto se presente por los interesados de la misma la partida de bautismo, que es necesaria para su ingreso en dicho Establecimiento.

Se acordó prevenir al Alcalde del distrito municipal de Alfoz de Santa Gadea la necesidad de que D. Francisco Bustamante y Orozco, rematante de 1.400 quintales métricos de leña para carboneo en aquella localidad haga efectivo en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe del remate, á fin de que en su virtud, y del pago que ha hecho ya del resto de dicho imperte en la Depositaria del Municipio, pueda expedirse en su favor la correspondiente licencia de corta.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Fresneña remitiendo una acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento que preside en que se concede á D. José Sancho, Alcalde de barrio de San Cristobal del monte, un árbol de haya que se encuentra caido en jurisdiccion de dicho barrio, previo el pago de su valor, se acordó aprobar la expresada concesion hecha por la corporacion municipal.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Las Quintanillas prórroga de 50 dias para la extraccion de las leñas que le han sido concedidas para el consumo de los hogares del vecindario, en razon á no haberla podido verificar en el plazo que se le concedió al efecto, por causas independientes de su voluntad.

Se acordó otorgar al Ayuntamiento de Araya prórroga por dos meses del plazo que se le concedió para la extraccion de las leñas que le han sido concedidas para los hogares del vecindario.

En el expediente instruido á instancia de D. Victorino Rico y Maestro, vecino de Villovetá, quejándose del arbitrio establecido en aquella localidad sobre todo el vino cosechado en la misma, dióse cuenta del certificado que remitió el Alcalde con fecha 29 de Enero último del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal, en que se aprobó el repartimiento de gastos municipales y provinciales; y se acordó que pase al Sr. Gobernador á los efectos oportunos, y que se prevenga al Alcalde que dicho acuerdo es ejecutivo, sin necesidad de aprobacion de esta Superioridad, en conformidad á lo que deter-

mina la regla 2.ª del art. 152 de la ley municipal vigente.

Al oficio del Alcalde de Santa María del Campo, dirigido al Sr. Gobernador, en que manifiesta que los vecinos de dicho pueblo estan roturando los prados, carreras, caminos y toda clase de terrenos y servidumbres públicas, y hasta las dehesas boyales, se acordó contestar que el Ayuntamiento de dicho distrito adopte las oportunas disposiciones para corregir los abusos que denuncian, en uso de la facultades que le confiere el art. 67, punto 5.º de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Santos Benito Barrio, vecino de Villangomez, quejándose de habersele hecho responsable de la cantidad de 700 rs. como alcance de cuentas de la época en que fué Alcalde, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por el mismo con fecha 1.º del actual haciendo presente que á pesar de los acuerdos de esta Superioridad y de haber entregado al Alcalde siete pliegos del sello undécimo en presencia de testigos, no se le expide la certificacion de las diligencias de apremio seguidas contra él, y se acordó que informe el actual Ayuntamiento sobre dicha instancia en el preciso término de 8.º dia, para que pueda en su virtud resolverse lo que proceda.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Aranda de Duero correspondiente al 2.º trimestre del año económico actual por la cantidad de 525 pesetas 50 céntimos de su importe.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de Aniceto Rico, vecino de Arauzo de Torre, distrito municipal de Arauzo de Salce, pidiendo que se le exima del pago de un real que le exige el Alcalde por cada cántara de vino que expende, se acordó prevenir al Ayuntamiento que en el término de quinto dia manifieste si tiene acordado algun arbitrio sobre el vino, y en caso afirmativo que remita copia certificada del mismo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Mahamud, consultando sobre si el Ayuntamiento puede formar y aprobar el presupuesto municipal para el presente año, el cual no está aprobado por la divergencia entre los asociados de la Junta, dióse cuenta de la comunicacion que dirige el nuevo Alcalde con fecha 5 del actual pidiendo que se le manifieste si puede obligar á dichos asociados á firmar el acuerdo en que se estableció dicho presupuesto; y se acordó reproducirle lo resuelto por esta Superioridad en 16 de Noviembre último, previniéndole que se atempere á dicha resolucion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Castrillo Matajudios quejándose de que por el Alcalde de Castrogeriz se han expedido papeletas de apremio de primer grado contra los vecinos de aquel pueblo para que en el término de tercero dia satisfagan las cuotas que se les han impuesto de repartimiento general en el expresado dis-

trito de Castrogeriz; y resultando que los reclamantes son propietarios forasteros de las fincas enclavadas en el término jurisdiccional de Castrogeriz, sobre cuyas utilidades ha sido establecida la cuota de que se quejan, se acordó desestimar su reclamacion, como improcedente.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros la exposicion presentada por D. Antonio Martinez, vecino de Quintana de los Prados, quejándose de que D. Atanasio del Arenal, de la misma vecindad, ha perjudicado á todos los vecinos del concejo con el cerramiento de una calle pública, á fin de que dicha corporacion municipal se sirva resolver sobre ella en uso de sus atribuciones legales.

Acerca del oficio en que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento que ha cesado en Zaél manifiesta que la nueva corporacion municipal se niega á recibir las bulas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que se está en el caso de obligar al actual Ayuntamiento de Zaél á encargarse de dichas bulas, en virtud de lo que dispone el decreto de la Regencia del Reino, circulado por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Febrero de 1870, publicado en el Boletín oficial de la provincia en 17 del mismo mes y año.

En el expediente instruido á instancia de D. Martin de la Peña y ocho vecinos mas de Arenillas de Villadiego en solicitud de que se prevenga al Ayuntamiento suspenda todo procedimiento contra los vecinos de responsabilidad para el reintegro de lo que adeudan al pósito, concediéndoles moratoria hasta la próxima cosecha, ó que en otro caso se obligue por medida general á todos los vecinos al reintegro de la parte alicuota que les corresponda: visto el informe de la Corporacion municipal, el acuerdo tomado por la misma en 19 de Noviembre de 1871, y la última solicitud elevada por el citado reclamante D. Martin de la Peña con fecha 8 del actual; y resultando comprobada la inexactitud de las aseveraciones hechas por los reclamantes respecto á que el Ayuntamiento habia adoptado dos acuerdos con referencia á concesion de moratorias; y considerando que el único acuerdo legal del Ayuntamiento fue el de 19 de Noviembre último, se acordó confirmar lo resuelto en él, en conformidad á lo prevenido en el artículo 164 de la ley municipal; y que se manifieste á la Corporacion referida se cumpla en todas sus partes, declarando nulas las escrituras otorgadas con anterioridad á su adopcion; y que respecto á la suspension de procedimiento de apremio solicitada por el reclamante Peña, acuda este al Ayuntamiento.

Sobre la instancia de Victoriano Porras y 18 vecinos mas de Torrecilla del Monte, pidiendo se nombre una persona inteligente para examinar los cargos y datas de las cuentas municipales y comunales de aquel distrito desde el año de 1865 hasta el de 1874 inclusive, se acordó facilitar á los reclamantes los datos de las cuentas de dicho período

obrantes en esta Superioridad, y prevenirles que acudan al Ayuntamiento con sus reclamaciones, pudiendo apelar para ante esta Comision contra las determinaciones de la Corporacion municipal, si las considerasen injustas.

Se acordó desestimar la próroga solicitada por D. Francisco Urteaga, vecino de Mambliga, distrito municipal de la Junta de San Martin, para la extraccion de 550 pinos concedidos al Ayuntamiento de dicho distrito, y que fueron rematados en favor del recurrente en 15 de Diciembre de 1870, en razon á no haber justificado la imposibilidad de haber verificado dicho aprovechamiento por alguna de las causas que se expresan en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde popular de Cueva Cardiel, se acordó otorgar á dicho pueblo próroga de 30 dias para la extraccion de las leñas que le han sido concedidas para el consumo de los hogares del vecindario, en razon á haberse acreditado la imposibilidad en que se ha hallado el mismo para verificar en el plazo que se le concedió el aprovechamiento referido.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, la instancia del Ayuntamiento de Paules y Vega de Lara, en solicitud de que se le conceda una poda, limpia y entresaca de leñas en el monte la Dehesa y cuartel Tresmaldal, con destino á los hogares del vecindario.

En el expediente instruido á instancia de D. José Cormenzana, vecino de esta Capital, sobre reclamacion al Ayuntamiento de Busto de lo que le adeuda por la renta de la casa-escuela de dicho pueblo, dióse cuenta de la contestacion que ha dado dicho reclamante con fecha 11 de Enero último á la pregunta que se le dirigió por esta Superioridad á fin de que manifestase lo que se le debe en el concepto expresado, y se acordó poner en conocimiento del Alcalde de Busto lo manifestado por el Sr. Cormenzana, para que en su vista cumpla inmediatamente lo que se le tiene prevenido por esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde de Hoyuelos de la Sierra solicitando autorizacion para arrendar el rio, que es comunero de dicho pueblo y del de Vizcainos, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, que en el preciso término de 15 dias justifiquen ambos Ayuntamientos por los medios legales el derecho que vienen ejerciendo sin oposicion de arrendar la pesca de dicho rio en sus respectivas jurisdicciones con anterioridad á la ley de aguas de 5 de Agosto de 1866, para resolver en su virtud lo que sea procedente.

Se acordó aprobar la subasta de 468 pinos del monte de Mamolar, celebrada en dicho pueblo el 27 de Enero último en favor de D. Agustin Bartolomé, como único postor, por la cantidad de 400 pesetas en que se verificó.

Dada cuenta del expediente instruido instancia del Alcalde de barrio y mayo-

res contribuyentes de Rozas, Merindad de Valdeporres, solicitando leñas para el consumo de los hogares del vecindario, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, conceder á dicho pueblo por via de próroga el término de 30 dias para que pueda extraer y aplicar á dicho objeto los 24 robles que se le concedieron en el plan del último año forestal con destino á la necesidad expresada, y cuyo aprovechamiento no pudo verificarse por haberlo impedido el temporal.

Se acordó que pase á la Comision de plan de preferencia de caminos vecinales el proyecto del de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, formado por el Director de Caminos, con el expediente de su razon, á fin de que dicha Comision lo tenga en cuenta al formular su dictámen sobre la preferencia con que deben construirse los caminos vecinales.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Nicolás de Velasco, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego.

Doy fe: que en la demanda propuesta por el Procurador de este Juzgado Don Eusebio Marcos á nombre de Santiago Ruiz vecino de Padilla de Arriba, en en solicitud de que se le declare pobre para la de tercera de preferente derecho que intenta respecto de los bienes embargados á Mariano Maestro Merino para las resultas de una causa criminal, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Eusebio Marcos á nombre de Santiago Ruiz vecino de Padilla de Arriba, en el que tambien es parte el Promotor Fiscal:

1.º Resultando que con fecha veinte y cuatro de Octubre mas próximo anterior el expresado Procurador Marcos propuso demanda solicitando que por carecer de bienes su defendido Santiago se le declarase pobre para proponer y seguir la demanda de tercera de mejor derecho á los bienes que se habian embargado á su hermano político Mariano Maestro con objeto de hacer efectivas las responsabilidades civiles que á este se le impusieron en una causa criminal:

2.º Resultando que al evacuar el Promotor el traslado de la precitada demanda dijo debía recibirse el incidente á prueba y acordar en su vista lo que procediera:

3.º Resultando que el dia veinte y siete de precitado mes de Octubre se recibió el pleito á prueba por término de

doce dias comunes á las partes; y que declaradas pertinentes con posterioridad las que propuso el demandante, se expidió exhorto al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, donde debia practicarse; y

1.º Considerando que Santiago Ruiz no ha justificado de manera alguna el contenido de las preguntas de su interrogatorio:

2.º Considerando que tampoco ha presentado prueba documental de ningun género por la cual pudiera venir en conocimiento de que se halla en el caso de ser declarado pobre para litigar, y de conformidad con los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro no se halla Santiago Ruiz en el caso de poder disfrutar los beneficios que la ley concede á las personas que legalmente se reputan pobres, imponiéndole todas las costas del juicio y la obligacion de reintegrar el papel sellado que ha dejado de satisfacer; y tan pronto como esta sentencia reciba el carácter de cosa juzgada y consentida, continúese el procedimiento de apremio y realizacion de pagos pendiente contra los bienes embargados á Mariano Maestro. Pues por ella y definitivamente juzgando, así lo proveo mando y firmo.—Luis Guerra.

Publicacion.—Publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido, en la Audiencia pública celebrada en este dia diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta, de que doy fe.—Ante mí, Nicolás de Velasco.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial expido el presente en cumplimiento de lo prevenido, y lo signo y firmo en Villadiego á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Nicolás de Velasco.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de D. Pantaleon Sanchez, de esta vecindad, contra Julian Dueñas, que lo es de Medinilla, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, resto de mayor suma procedente de préstamo, se ha dictado en rebeldía del último la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto las actuaciones precedentes; y

Resultando que D. Pantaleon Sanchez y Sanchez, de esta vecindad, reclama

de Julian Dueñas y Herrera, que lo es de Medinilla, el pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, resto de mayor cantidad que le facilitó en clase de préstamo, segun consta de la escritura otorgada con fecha veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete ante el Notario de esta Ciudad D. Francisco Paula Alonso, cuya copia obra á los folios seis y siete, con las costas, sin perjuicio del derecho que en su caso pueda competirle contra el fiador mancomunado y solidario Gerónimo Romo Diez vecino del mismo pueblo:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada á Saturnino Gonzalez, como representante en la casa de aquel, por lo cual se ha seguido el juicio en su rebeldía:

Considerando que la no comparecencia del Julian ni exposicion de causa alguna que le escuse, implica el reconocimiento de la legitimidad de la reclamacion, justificada además plenamente con la copia de la escritura presentada, de la que aparece obligado aquel como principal, en union del fiador mancomunado y solidario Gerónimo Romo Diez, á devolver al actor para el veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho la suma de doscientas setenta y cinco pesetas que del mismo había recibido en calidad de préstamo, y de las que son resto las demandadas, fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á Julian Dueñas á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á D. Pantaleon Sanchez la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con imposicion tambien de las costas del juicio.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y hágase notoria por medio de edictos, como se prescribe en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual, así como de haberse invertido cinco cuartos de hora en la extension de la misma, yo el Secretario certifico.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se previene, en conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por su Señoría en Burgos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Dámaso de Vega.—V.º B.º—Nicolás Iglesias.